

**INFORME SECRETARIAL.** A Despacho del señor Juez, informándole que correspondió por reparto la presente demanda ejecutiva. Sírvase proveer.  
Santiago de Cali, 13 de marzo del 2023.

La secretaria

VANNESSA MEJIA QUINTERO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
AUTO NO. 678**

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**  
**DEMANDANTE: EDIFICIO CRUZ PROPIEDAD HORIZONTAL NIT 805.024.955-2**  
**DEMANDADO: VALENTINA PERDOMO LOPEZ C.C. NO. 1.144.100.154; ANA SOFIA PERDOMO LOPEZ C.C.CNO. 1.006.101.925 Y JUAN SEBASTIAN PERDOMO LOPEZ C.C. NO.1.006.101.926**  
**RADICACIÓN: 760014003007202300173-00**

**Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)**

Presentada la demanda ejecutiva, de conformidad con los Arts. 82, 422, 430 y 431 y s.s., del Código General del Proceso, y el(los) documento(s) que presta(n) mérito ejecutivo, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago en favor del **EDIFICIO CRUZ PROPIEDAD HORIZONTAL NIT 805.024.955-2.**, contra **VALENTINA PERDOMO LOPEZ C.C. NO.1.144.100.154; ANA SOFIA PERDOMO LOPEZ C.C.CNO. 1.006.101.925 Y JUAN SEBASTIAN PERDOMO LOPEZ C.C. NO.1.006.101.926**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$54.982 Correspondiente a saldo de la cuota ordinaria de administración del mes de febrero de 2021
2. Por los intereses de mora liquidados sobre el capital anterior, a la tasa máxima permitida por la Ley y que resulta de la certificación expedida por la Superintendencia Financiera o por la autoridad monetaria vigente en la fecha del pago de los intereses, desde el 1 de marzo de 2021 en adelante hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de \$98.364 Correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de marzo de 2021
4. Por los intereses de mora liquidados sobre el capital anterior, a la tasa máxima permitida por la Ley y que resulta de la certificación expedida por la Superintendencia Financiera o por la autoridad monetaria vigente en la fecha del pago de los intereses, desde el 1 de abril de 2021 en adelante hasta que se verifique el pago total de la obligación.
5. Por la suma de \$98.364 Correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de abril de 2021
6. Por los intereses de mora liquidados sobre el capital anterior, a la tasa máxima permitida por la Ley y que resulta de la certificación expedida por la Superintendencia Financiera o por la autoridad monetaria vigente en la fecha del pago de los intereses, desde el 1 de mayo de 2021 en adelante hasta que se verifique el pago total de la obligación.
7. Por la suma de \$98.364 Correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de mayo de 2021
8. Por los intereses de mora liquidados sobre el capital anterior, a la tasa máxima permitida por la Ley y que resulta de la certificación expedida por la Superintendencia Financiera o por la autoridad monetaria vigente en la fecha del pago de los intereses, desde el 1 de junio de 2021 en adelante hasta que se verifique el pago total de la obligación.

9. Por la suma de \$98.364 Correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de junio de 2021
10. Por los intereses de mora liquidados sobre el capital anterior, a la tasa máxima permitida por la Ley y que resulta de la certificación expedida por la Superintendencia Financiera o por la autoridad monetaria vigente en la fecha del pago de los intereses, desde el 1 de julio de 2021 en adelante hasta que se verifique el pago total de la obligación.
11. Por la suma de \$117.100 Correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de julio de 2021
12. Por los intereses de mora liquidados sobre el capital anterior, a la tasa máxima permitida por la Ley y que resulta de la certificación expedida por la Superintendencia Financiera o por la autoridad monetaria vigente en la fecha del pago de los intereses, desde el 1 de agosto de 2021 en adelante hasta que se verifique el pago total de la obligación.
13. Por la suma de \$117.100 Correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de agosto de 2021
14. Por los intereses de mora liquidados sobre el capital anterior, a la tasa máxima permitida por la Ley y que resulta de la certificación expedida por la Superintendencia Financiera o por la autoridad monetaria vigente en la fecha del pago de los intereses, desde el 1 de septiembre de 2021 en adelante hasta que se verifique el pago total de la obligación.
15. Por la suma de \$117.100 Correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de septiembre de 2021
16. Por los intereses de mora liquidados sobre el capital anterior, a la tasa máxima permitida por la Ley y que resulta de la certificación expedida por la Superintendencia Financiera o por la autoridad monetaria vigente en la fecha del pago de los intereses, desde el 1 de octubre de 2021 en adelante hasta que se verifique el pago total de la obligación.
17. Por la suma de \$117.100 Correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de octubre de 2021
18. Por los intereses de mora liquidados sobre el capital anterior, a la tasa máxima permitida por la Ley y que resulta de la certificación expedida por la Superintendencia Financiera o por la autoridad monetaria vigente en la fecha del pago de los intereses, desde el 1 de noviembre de 2021 en adelante hasta que se verifique el pago total de la obligación.
19. Por la suma de \$117.100 Correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de noviembre de 2021
20. Por los intereses de mora liquidados sobre el capital anterior, a la tasa máxima permitida por la Ley y que resulta de la certificación expedida por la Superintendencia Financiera o por la autoridad monetaria vigente en la fecha del pago de los intereses, desde el 1 de diciembre de 2021 en adelante hasta que se verifique el pago total de la obligación.
21. Por la suma de \$117.100 Correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de diciembre de 2021
22. Por los intereses de mora liquidados sobre el capital anterior, a la tasa máxima permitida por la Ley y que resulta de la certificación expedida por la Superintendencia Financiera o por la autoridad monetaria vigente en la fecha del pago de los intereses, desde el 1 de enero de 2022 en adelante hasta que se verifique el pago total de la obligación.
23. Por la suma de \$117.100 Correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de enero de 2022
24. Por los intereses de mora liquidados sobre el capital anterior, a la tasa máxima permitida por la Ley y que resulta de la certificación expedida por la Superintendencia Financiera o por la autoridad monetaria vigente en la fecha del pago de los intereses, desde el 1 de febrero de 2022 en adelante hasta que se verifique el pago total de la obligación.
25. Por la suma de \$117.100 Correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de febrero de 2022
26. Por los intereses de mora liquidados sobre el capital anterior, a la tasa máxima permitida por la Ley y que resulta de la certificación expedida por la Superintendencia Financiera o por la

autoridad monetaria vigente en la fecha del pago de los intereses, desde el 1 de marzo de 2022 en adelante hasta que se verifique el pago total de la obligación.

27. Por la suma de \$117.100 Correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de marzo de 2022

28. Por los intereses de mora liquidados sobre el capital anterior, a la tasa máxima permitida por la Ley y que resulta de la certificación expedida por la Superintendencia Financiera o por la autoridad monetaria vigente en la fecha del pago de los intereses, desde el 1 de abril de 2022 en adelante hasta que se verifique el pago total de la obligación.

29. Por la suma de \$117.100 Correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de abril de 2022

30. Por los intereses de mora liquidados sobre el capital anterior, a la tasa máxima permitida por la Ley y que resulta de la certificación expedida por la Superintendencia Financiera o por la autoridad monetaria vigente en la fecha del pago de los intereses, desde el 1 de mayo de 2022 en adelante hasta que se verifique el pago total de la obligación.

31. Por la suma de \$117.100 Correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de mayo de 2022

32. Por los intereses de mora liquidados sobre el capital anterior, a la tasa máxima permitida por la Ley y que resulta de la certificación expedida por la Superintendencia Financiera o por la autoridad monetaria vigente en la fecha del pago de los intereses, desde el 1 de junio de 2022 en adelante hasta que se verifique el pago total de la obligación.

33. Por la suma de \$117.100 Correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de junio de 2022

34. Por los intereses de mora liquidados sobre el capital anterior, a la tasa máxima permitida por la Ley y que resulta de la certificación expedida por la Superintendencia Financiera o por la autoridad monetaria vigente en la fecha del pago de los intereses, desde el 1 de julio de 2022 en adelante hasta que se verifique el pago total de la obligación.

35. Por la suma de \$117.100 Correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de julio de 2022

36. Por los intereses de mora liquidados sobre el capital anterior, a la tasa máxima permitida por la Ley y que resulta de la certificación expedida por la Superintendencia Financiera o por la autoridad monetaria vigente en la fecha del pago de los intereses, desde el 1 de agosto de 2022 en adelante hasta que se verifique el pago total de la obligación.

37. Por la suma de \$117.100 Correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de agosto de 2022

38. Por los intereses de mora liquidados sobre el capital anterior, a la tasa máxima permitida por la Ley y que resulta de la certificación expedida por la Superintendencia Financiera o por la autoridad monetaria vigente en la fecha del pago de los intereses, desde el 1 de septiembre de 2022 en adelante hasta que se verifique el pago total de la obligación.

39. Por la suma de \$117.100 Correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de septiembre de 2022

40. Por los intereses de mora liquidados sobre el capital anterior, a la tasa máxima permitida por la Ley y que resulta de la certificación expedida por la Superintendencia Financiera o por la autoridad monetaria vigente en la fecha del pago de los intereses, desde el 1 de octubre de 2022 en adelante hasta que se verifique el pago total de la obligación.

41. Por la suma de \$117.100 Correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de octubre de 2022

42. Por los intereses de mora liquidados sobre el capital anterior, a la tasa máxima permitida por la Ley y que resulta de la certificación expedida por la Superintendencia Financiera o por la autoridad monetaria vigente en la fecha del pago de los intereses, desde el 1 de noviembre de 2022 en adelante hasta que se verifique el pago total de la obligación.

43. Por la suma de \$117.100 Correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de noviembre de 2022

44. Por los intereses de mora liquidados sobre el capital anterior, a la tasa máxima permitida por la Ley y que resulta de la certificación expedida por la Superintendencia Financiera o por la autoridad monetaria vigente en la fecha del pago de los intereses, desde el 1 de diciembre de 2022 en adelante hasta que se verifique el pago total de la obligación.
45. Por la suma de \$117.100 Correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de diciembre de 2022
46. Por los intereses de mora liquidados sobre el capital anterior, a la tasa máxima permitida por la Ley y que resulta de la certificación expedida por la Superintendencia Financiera o por la autoridad monetaria vigente en la fecha del pago de los intereses, desde el 1 de enero de 2023 en adelante hasta que se verifique el pago total de la obligación.
47. Por la suma de \$117.100 Correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de enero de 2023
48. Por los intereses de mora liquidados sobre el capital anterior, a la tasa máxima permitida por la Ley y que resulta de la certificación expedida por la Superintendencia Financiera o por la autoridad monetaria vigente en la fecha del pago de los intereses, desde el 1 de febrero de 2023 en adelante hasta que se verifique el pago total de la obligación.
49. Por la suma de \$117.100 Correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de febrero de 2023
50. Por los intereses de mora liquidados sobre el capital anterior, a la tasa máxima permitida por la Ley y que resulta de la certificación expedida por la Superintendencia Financiera o por la autoridad monetaria vigente en la fecha del pago de los intereses, desde el 1 de marzo de 2023 en adelante hasta que se verifique el pago total de la obligación
51. La suma de \$883,184 correspondiente a la cuota extraordinaria del 3 de abril de 2019
52. Por los intereses de mora liquidados sobre el capital anterior, a la tasa máxima permitida por la Ley y que resulta de la certificación expedida por la Superintendencia Financiera o por la autoridad monetaria vigente en la fecha del pago de los intereses, desde el 1 de mayo de 2019 en adelante hasta que se verifique el pago total de la obligación.
53. La suma de \$101.057 correspondiente a la cuota extraordinaria del 21 de diciembre de 2020
54. Por los intereses de mora liquidados sobre el capital anterior, a la tasa máxima permitida por la Ley y que resulta de la certificación expedida por la Superintendencia Financiera o por la autoridad monetaria vigente en la fecha del pago de los intereses, desde el 1 de enero de 2021 en adelante hasta que se verifique el pago total de la obligación.
55. La suma de \$123.879 correspondiente a la cuota extraordinaria del 19 de abril de 2021
56. Por los intereses de mora liquidados sobre el capital anterior, a la tasa máxima permitida por la Ley y que resulta de la certificación expedida por la Superintendencia Financiera o por la autoridad monetaria vigente en la fecha del pago de los intereses, desde el 1 de mayo de 2021 en adelante hasta que se verifique el pago total de la obligación.
57. Ampliar el mandamiento de pago por las cuotas ordinarias y/o extraordinarias de administración que se causen dentro del proceso según lo establece el Art. 88, Numeral 03, Inciso 01 del Código General del Proceso
58. Por los intereses de mora por las cuotas ordinarias y/o extraordinarias de administración que se causen en el proceso, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley y que resulta de la certificación expedida por la Superintendencia Financiera o por la autoridad monetaria vigente en la fecha de pago de los intereses, desde que se hagan exigibles las obligaciones hasta que se verifique el pago total de la obligación.
59. Por las costas que se causen en el proceso.

**SEGUNDO: RECONOCER** personería adjetiva a la Dra. **DORIS CASTRO VALLEJO**, mayor de edad, vecina de la ciudad de Cali, titular de la Cédula de ciudadanía No. 31.294.426 expedida en Cali, abogada inscrita y en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 24.857 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en Representación Legal y como abogada inscrita de la sociedad **PUERTA Y CASTRO ABOGADOS S.A.S.** NIT. 805.027.841-5 domiciliada en Cali, en ejercicio del poder que nos ha sido conferido por **LIGIA PATRICIA CABAL TORO**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 66.767.237 de Palmira, obrando en calidad de Administradora y Representante Legal del **EDIFICIO CRUZ – PROPIEDAD HORIZONTAL**, Nit.

805.024.955-2, parte demandante, en la forma y términos del poder otorgado.

**TERCERO.- AUTORIZAR** Como dependientes judiciales a las personas indicadas en el acápite de autorización indicado en la demanda.

**CUARTO.- NOTIFÍQUESE** de la presente providencia a la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el artículo 438 del C.G.P., en concordancia con los artículos 291 y 292 del C.G.P. y/o Ley 2213 del 2022.

**NOTIFÍQUESE,**

**MONICA MARIA MEJIA ZAPATA  
JUEZ  
ESTDO 14 DE MARZO DEL 2023**

Firmado Por:  
Monica Maria Mejia Zapata  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 007  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **444d903ecfa98a4663be1ba3f360e0f43512e7ddb145178d00b20304cf25e60**

Documento generado en 11/03/2023 10:06:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>